79
84
87
92
96

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre las siguientes partes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE I: RECLAMANTES O DEMANDANTES

1. **TATIANA VALENTINA BERMÚDEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chachagüí, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.332.669, en calidad de compañera permanente de la víctima directa.

2. **SARA LUCÍA INCA BERMÚDEZ**, menor de edad, representada legalmente por su madre, señora Tatiana Valentina Bermúdez López, domiciliada en el municipio de Chachagüí, identificada con NUIP 1.086.332.853, en calidad de hija de la víctima directa.

3. **SEGUNDO INCA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chachagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.536.502, en calidad de padre de la víctima directa.

4. **ANA LUCÍA ÁGREDO BURBANO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chachagüí, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.951.175, en calidad de madre de la víctima directa.

5. **NORIDA YARINE INCA ÁGREDO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chachagüí, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.096.808, en calidad de hermana de la víctima directa.

6. **ÓSCAR ANDRÉS INCA ÁGREDO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chachagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.205.175, en calidad de hermano de la víctima directa.

7. **SEGUNDO MARCOS INCA BOLAÑOS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chachagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.205.074, en calidad de hermano de la víctima directa.

Para los efectos de este contrato, además de sus respectivos nombres, también podrán ser identificados en conjunto como "*los reclamantes*" o "*los demandantes*".

PARTE II: RECLAMADA O DEMANDADA

1. **MARCOS DAVID CASTRO GRIJALBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.337.680, en calidad de conductor del vehículo XVI505 y **ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.014.922, en calidad de propietaria del vehículo XVI505, ambos representados en este acto por la abogada **NELCY LUCÍA MORALES BETANCUR,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.024 y portadora de la tarjeta profesional No. 73.259

2. **TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A.**, sociedad identificada con NIT. 890.103.161-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en calidad de afiliadora del vehículo XVI505 y propietaria del tráiler R53208, representada en este acto por el abogado

JORGE ARROYAVE VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.312.237 y portador de la tarjeta profesional No. 17.266.

3. **LIBERTY SEGUROS S.A.,** sociedad legalmente constituida, con NIT. 860.039.988-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. representado en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No 39.116.

   Para los efectos de este contrato, además de sus respectivos nombres y/o razón social, también podrán ser identificados en conjunto como *"Reclamados"* o *"Demandados"* o *"Aseguradora"*.

NOTAS ACLARATORIAS

En este contrato, cada integrante de las PARTES descritas se identificará individualmente por su nombre o razón social, y, en adelante, cuando se haga referencia a ellas de forma conjunta, se podrá utilizar la expresión las PARTES o si se alude separadamente a una de ellas se hará referencia como la PARTE.

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva frase o expresiones donde se empleen, ni significa cambio alguno para su adecuada interpretación. Los términos utilizados se deben entender en el sentido que jurídicamente corresponda, según las leyes vigentes al momento de la celebración de este acto, e igualmente cada palabra deberá interpretarse acorde con el significado que le corresponde en el idioma español.

II. ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2021, sobre el tramo vial Pasto – Mojarras, Kilómetro 49+900, localidad Juanambú del municipio de Chachagüí, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo tipo tractocamión de placa XVI505, con remolque R53208, conducido por el señor Marcos David Castro Grijalba, y propiedad de la señora Andrea Marilú Oliva Llorente; y la motocicleta de placa QRR82A, conducida por el señor Santiago Inca Agredo, y propiedad del señor Omar Fabián Palacio Correa.

2. Como consecuencia del evento, falleció el señor Santiago Inca Agredo.

3. Por los hechos reseñados fue elaborado el Informe Policial de Accidente de Tránsito número C-01377079, por parte del Organismo de Tránsito 52788000 de Nariño.

4. Con ocasión al accidente de tránsito, los RECLAMANTES formularon demanda en contra de los RECLAMADOS, todos ya identificados, a través de un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, bajo la radicación número 52001310300120220004200, pretendiendo la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales presuntamente sufridos por aquellos.

5. Igualmente, se inició la investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, por el delito de homicidio culposo, bajo el SPOA número 520016000491220210234 6, a cargo de la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto, que se encuentra actualmente ACTIVO, en etapa de indagación.

6. Entre el señor René Aldemar Lucero, en calidad de tomador, y Liberty Seguros S.A., en calidad de aseguradora, se concertó un contrato de seguro documentado en la Póliza

de Seguro de Automóviles número 422233, que comprendió la vigencia entre el 21 de octubre de 2021 y el 21 de octubre de 2022, a través del cual se amparó la eventual responsabilidad civil derivada de la conducción del automotor de placa XVI505.

7. De manera extraprocesal se ha logrado un acuerdo que pone fin al proceso civil y a la investigación penal, y en general, a cualquier reclamación o interés de los RECLAMANTES, con fundamento en el accidente de tránsito del 10 de noviembre de 2021, génesis de la acción judicial referida.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que con ocasión de ellos se han suscitado o pueden surgir, LAS PARTES en conjunto proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que LAS PARTES de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, incluidas, pero sin limitarse a las discutidas en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que adelantan los RECLAMANTES contra los RECLAMADOS, así como por cualquier otra causa o motivo, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos ocurridos el 10 de noviembre de 2021, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole o por el cumplimiento o efectos del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Automóviles número 422233.

2. Que LAS PARTES mediante este acuerdo, voluntariamente tienen la potestad de solucionar las diferencias ya motivadas en este acto y cualquier otra que pudieren asociarse directa o indirectamente con los sucesos aducidos, y en especial, de dar por terminado frente a todos los demandados y llamados en garantía el citado Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, bajo la radicación número 52001310300120220004200, y el proceso penal con radicado según SPOA 520016000491220210234 6 precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por o con ocasión de los hechos y pretensiones materia de tal litigio o de las peticiones que pudieran formularse entre sí mutuamente los intervinientes, relacionadas con el accidente de tránsito acaecido el 10 de noviembre de 2021, en el que falleció el señor Santiago Inca Agredo. Por lo tanto, LAS PARTES no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes, reclamos o demandas relativas al citado contrato de seguro o a los eventos expuestos y debatidos en el proceso judicial comentado o a cualquier aspecto o efecto asociado al aseguramiento, los perjuicios, Etc.; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, ambas se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse de promover reclamos o litigios por los mismos acontecimientos, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

3. Que la aseguradora manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil alguna, por los hechos acaecidos en el evento accidental, ni por los efectos de ese suceso o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de LOS RECLAMANTES o para otros o terceros.

4. Que LOS RECLAMANTES para celebrar este acto declaran que, aparte de ellos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una

indemnización de perjuicios por el evento ocurrido el 10 de noviembre de 2021, ni afectación o perjuicio previsto o no previsto.

5. Que LAS PARTES reconocen que, la declaración hecha por los solicitantes en el numeral inmediatamente anterior, constituye la causa en virtud de la cual Liberty Seguros S.A. acepta y celebra este acuerdo de transacción con aquellos.

6. Que, mediante este acto, LAS PARTES van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas; y no dejan pendiente ningún concepto de solución o de resarcimiento.

Con fundamento en lo anterior, las PARTES han convenido celebrar el presente contrato de transacción (en adelante el "Contrato Transaccional" o "Transacción"), regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil colombiano, y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes cláusulas:

IV. CLÁUSULAS

1. **DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:** las partes que suscriben este contrato de transacción declaran que celebran este acuerdo de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio, y que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes, les permiten la suscripción del mismo, y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

2. **OBJETO:** las partes transigen todas y cada una de las diferencias debatidas entre ellas, tanto en el proceso judicial identificado en los antecedentes, en las comunicaciones que se han cruzado entre sí, en las audiencias cumplidas en el proceso o extraprocesalmente, en relación o con motivo o asociadas al contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Automóviles número 422233, incluyendo el alcance de las obligaciones de la aseguradora y las demás condiciones pactadas, al igual que con los hechos acaecidos el 10 de noviembre de 2021, y/o en general, por cualquier perjuicio que hubieren podido sufrir LOS DEMANDANTES, Etc., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y concordantes del C.G.P.:

   2.1. La reparación de la totalidad de los perjuicios inmateriales y materiales, pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, así como intereses moratorios y de plazo e indexación monetaria, que eventualmente se le pudieron haber causado a LOS RECLAMANTES, o los que en el futuro llegaren a generarse por los hechos narrados en el acápite considerativo del presente contrato de transacción, y de cualquier otro perjuicio que hasta la fecha se hubiese presentado con ocasión a los hechos del 10 de noviembre de 2021, quedando así indemnizados de manera integral por cualquier tipo de perjuicio causado.

   2.2. Transigen, como se dijo, para terminar de manera definitiva y frente a todas las partes con este acto, el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo la radicación número 52001310300120220004200, que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto; y el proceso penal con radicado según SPOA 520016000491220210234 6 y precaven cualquier otro proceso o reclamo judicial o extrajudicial asociado a los hechos

debatidos en ese trámite o con motivo del referido siniestro o el contrato de seguro referido en este acto.

3. **BENEFICIARIOS:** LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada de cualquier daño sufrido a raíz de lo descrito en cláusulas anteriores y afirman que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a pedir una indemnización con ocasión de los hechos que se transigen y del contrato de seguro, materia de este acuerdo. LAS PARTES reconocen que esta declaración es la causa que motiva también la decisión de Liberty Seguros S.A. de celebrar este contrato. En virtud de ello, LOS RECLAMANTES se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en este contrato, de manera que LOS RECLAMANTES garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

4. **TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**: sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, LAS PARTES reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de este contrato, incluyendo cualquier acción en contra de Liberty Seguros S.A., con base en cualquier seguro expedido o concertado con esta, y en especial, en la Póliza de Seguro de Automóviles número 422233; y por ende, no podrá ningún interviniente demandar a la referida aseguradora, a la cual tampoco se le podrá llamar en garantía o demandar directamente.

5. **VALOR:** LAS PARTES transigen por la suma de doscientos cincuenta y cinco millones de pesos ($255.000.000), que será la indemnización única, total, definitiva e integral, que pagará la aseguradora a LOS RECLAMANTES, por concepto de los perjuicios que de toda índole hayan experimentado o podido sufrir, por causa del accidente de tránsito y los daños y perjuicios derivados del mismo, y en razón de los efectos u obligaciones concertados en la Póliza de Seguro de Automóviles número 422233, referida en los *antecedentes* y las *consideraciones* de este contrato. De esta forma se transigen también las diferencias y pretensiones judicialmente debatidas entre los intervinientes, en dicho proceso judicial, y las que eventualmente pueda formular adicionalmente o en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible o posible. De esta manera declaran que no queda ningún concepto pendiente para dirimir o solucionar entre sí.

   PARÁGRAFO: el pago que realice Liberty Seguros S.A., de acuerdo con la presente cláusula, soluciona la obligación pago de la indemnización contraída mediante esta transacción, y quedará a PAZ Y SALVO por todo concepto, tanto la aseguradora, como los demás integrantes de la parte demandada, una vez se realice.

6. **FORMA Y OPORTUNIDAD DEL PAGO:** LOS RECLAMANTES expresamente autorizan a Liberty Seguros S.A., para que el pago de la cantidad transigida, según el numeral anterior, les sea pagada a las personas indicadas a continuación, a quienes LOS RECLAMANTES han facultado expresamente para que reciban la suma acordada, así:

   - La suma de sesenta y un millones ochocientos noventa y siete mil pesos ($61.897.000) a la demandante Tatiana Valentina Bermúdez López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.332.669, mediante transferencia a la

cuenta de ahorros número 4-484-50-01630-7, del Banco Agrario de Colombia, la cual figura a su nombre.

- La suma de sesenta y un millones ochocientos noventa y siete mil pesos ($61.897.000) al demandante Segundo Inca López, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.536.502, mediante transferencia a la cuenta de ahorros número 24120502716, del Banco Caja Social, la cual figura a su nombre.

- La suma de sesenta y un millones ochocientos noventa y siete mil pesos ($61.897.000) a la demandante Ana Lucía Agredo Burbano, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.951.175, mediante transferencia a la cuenta de ahorros número 4-484-50-01656-0, del Banco Agrario de Colombia, la cual figura a su nombre.

- La suma de sesenta y nueve millones trescientos nueve mil pesos ($69.309.000) a la demandante Norida Yarine Inca Agredo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.096.808, mediante transferencia a la cuenta de ahorros número 4-484-50-02001-0, del Banco Agrario de Colombia, la cual figura a su nombre.

Para el efecto, LAS PARTES acuerdan que el pago se efectuará en el término de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que LOS RECLAMANTES radiquen, en la oficina ubicada en la Avenida 6A Norte No. 35N – 100, oficina 212 de Cali, los siguientes documentos:

(i) Dos ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente suscritos, y con constancia de reconocimiento de contenido y firmas, de cada uno de los demandantes, demandados y sus respectivos apoderados.

(ii) Dos ejemplares del escrito de desistimiento incondicional de la demanda y de todas las pretensiones, debidamente firmados y con nota de presentación personal de los RECLAMANTES y de su APODERADO, respecto del proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, bajo la radicación número 52001310300120220004200.

(iii) Dos ejemplares del escrito de desistimiento incondicional, debidamente firmados y con nota de presentación personal de los RECLAMANTES y de su APODERADO, respecto de la investigación penal identificada con el SPOA número 520016000491220210234 6, a cargo de la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto.

(iv) Original del Formulario Único de Conocimiento del Cliente, debidamente firmado por los señores Tatiana Valentina Bermúdez López, Segundo Inca López, Ana Lucía Agredo Burbano y Norida Yarine Inca Agredo, quienes fueron autorizados para recibir por LOS RECLAMANTES.

(v) Formato de Inscripción de Cuentas para Transferencia, debidamente firmado y con nota de presentación personal de las personas que recibirán el pago, donde los señores Tatiana Valentina Bermúdez López, Segundo Inca López, Ana Lucía Agredo Burbano y Norida Yarine Inca Agredo, autorizan para recibir la suma de dinero concertada en el contrato de transacción.

(vi) Certificación bancaria de las Cuentas de Ahorros de los señores Tatiana Valentina Bermúdez López, Segundo Inca López, Ana Lucía Agredo Burbano y Norida Yarine Inca Agredo, identificadas en la cláusula número 6.

(vii) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de los RECLAMANTES y su APODERADO.

PARÁGRAFO: la recepción completa de los documentos referidos en esta cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá exigirse pago alguno por parte de Liberty Seguros S.A.

7. **AUTORIZACIÓN:** LOS RECLAMANTES, FACULTAN de manera expresa, libre y voluntaria, mediante la firma de este contrato, a los señores **TATIANA VALENTINA BERMÚDEZ LÓPEZ, SEGUNDO INCA LÓPEZ, ANA LUCÍA AGREDO BURBANO** y **NORIDA YARINE INCA AGREDO**, para que en su nombre RECIBAN de forma directa, por conducto de las cuentas bancarias ya identificadas a sus nombres, y por concepto de indemnización, el valor transigido en la cláusula 6 de este contrato.

8. **DECLARACIONES:** con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil colombiano, en concordancia con el Código General del Proceso, los beneficiarios de la indemnización y reparación integral, manifiestan expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones, respectivamente, y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de perjuicios que se hará a favor de LOS RECLAMANTES. En consecuencia, LOS RECLAMANTES declaran que, con el pago acordado en este contrato, quedan resarcidos plena e integralmente todos los perjuicios directos o indirectos, previstos e imprevistos, materiales e inmateriales, pasados o futuros, derivados de los daños ocasionados por los hechos acaecidos el 10 de noviembre de 2021, o con posterioridad a esa fecha, dentro de lo que quedan comprendidos todos los conceptos consignados en las reclamaciones directas y las judiciales formuladas, pero sin limitarse a ellas. De esta manera, este acto se extiende a cualquier otra secuela, incluso los daños eventuales que puedan emerger o descubrirse en el futuro o los que lleguen a estar asociados directa o indirectamente con los hechos referidos, de forma que no se deja ningún pendiente de reparación, ni será admisible la alusión a cualquier otro detrimento en el futuro, ni siquiera aduciendo su latencia o el lucro cesante, Etc. Así las cosas, los beneficiarios de la indemnización declaran a LIBERTY SEGUROS S.A., MARCOS DAVID CASTRO GRIJALBA, ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE y TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. a PAZ Y SALVO, y, por ende, no podrá ningún interviniente demandar a los referidos sujetos.

   En consecuencia, LOS RECLAMANTES, expresamente declaran y garantizan lo siguiente:

   8.1. Que son las únicas personas que tienen interés legal para celebrar transacción y/o conciliación, en relación con la disputa surgida de los hechos narrados en la parte considerativa de este contrato, y que tienen, por tanto, un derecho a su resarcimiento.

   8.2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados y futuros, ya sean materiales o inmateriales, y por ende se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubieren formulado o que pudieren formular, extrajudicial y judicialmente.

   8.3. Que declaran a paz y salvo y liberan a LIBERTY SEGUROS S.A., MARCOS DAVID CASTRO GRIJALBA, ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE y TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. de cualquier tipo de responsabilidad civil,

laboral, penal o de cualquier otra índole, por todo concepto, en relación con los hechos y controversias objeto de este contrato de transacción.

8.4. Que se comprometen a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, con su propio peculio, por los pagos realizados en virtud del presente contrato de transacción, liberando de cualquier obligación a LIBERTY SEGUROS S.A., MARCOS DAVID CASTRO GRIJALBA, ANDREA MARILÚ OLIVA LLORENTE y TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A.

8.5. Que con el pago que se hará declaran resarcidos todos los daños y perjuicios derivados de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, y declaran satisfechas todas sus pretensiones y que renuncian a invocar otras adicionales o diferentes; por tal motivo, renuncian o desisten del proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, bajo la radicación número 52001310300120220004200, y ante la Fiscalía Séptima Seccional de Pasto, bajo el SPOA número 520016000491220210234 6, o ante cualquier otra entidad en la que se haya iniciado un proceso por los hechos descritos en las cláusulas precedentes.

PARÁGRAFO: se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

9. **INTEGRALIDAD. EFECTOS JURÍDICOS**: este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "***La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia***" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

10. Presente en este contrato la abogada **ÁNGELA MILENA VITERI ZAMBRANO**, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de APODERADA JUDICIAL de los reclamantes, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y ha participado en la redacción de esta y explicado sus efectos a sus mandantes.

Cualquier modificación de este contrato solo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen y suscriben debidamente por escrito.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato de transacción en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los doce (12) días del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LOS RECLAMANTES:

Tatiana Bermudez

TATIANA VALENTINA BERMÚDEZ LÓPEZ
C.C. 1.086.332.669

SEGUNDO INCA LÓPEZ
C.C. 6.536.502

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

ANA LUCÍA ÁGREDO BURBANO
C.C. 29.951.175

NORIDA YARINE INCA ÁGREDO
C.C. 1.007.096.808

ÓSCAR ANDRÉS INCA ÁGREDO
C.C. 5.205.175

SEGUNDO INCA BOLAÑOS
C.C. 5.205.074

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE MEMORIAL DIRIGIDO AL SEÑOR:
FUE PRESENTADO DIRECTA Y PERSONALMENTE POR:
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 1087417702
DE: PASTO QUE LA FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA ANTE TODOS LOS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
PASTO, 19 MAY 2023
DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

APODERADA JUDICIAL DE LOS RECLAMANTES:

ÁNGELA MILENA VITERI ZAMBRANO
C.C. 1.087.415.702
T.P. 344.851 del C.S. de la J.

LOS RECLAMADOS:

NELCY LUCÍA MORALES BETANCUR
C.C. No. 31.933.024
T.P. No. 73.259
Apoderada de MARCOS DAVID CASTRO GRIJALBA y ANDREA MARILÚ OLIVE LLORENTE

JORGE ARROYAVE VALENCIA
C.C. No. 8.312.237
T.P. No. 17.266
Apoderado General de TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116
Apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 5987

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primeral (1) del Círculo de Pasto, compareció: ANA LUCIA AGREDO BURBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029951175 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5987-1

Ana Lucia Agredo Burbano

ab44ad4dfd

-------- Firma autógrafa --------

19/05/2023 11:05:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .

REPUBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

MABEL MARTINEZ VARGAS
Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: ab44ad4dfd, 19/05/2023 11:08:56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 5992

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera| (1) del Círculo de Pasto, compareció: OSCAR ANDRES INCA AGREDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0005205175 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5992-1

8202c5b24e
19/05/2023 11:12:16

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO MABEL MARTINEZ VARGAS NOTARIA

MABEL MARTINEZ VARGAS
Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8202c5b24e, 19/05/2023 11:13:37

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 5984

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera| (1) del Círculo de Pasto, compareció: TATIANA VALENTINA BERMUDEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1086332669 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5984-1

Tatiana Bermudez

4be41fee13

-------- Firma autógrafa --------

19/05/2023 10:52:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4be41fee13, 19/05/2023 11:08:55

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 5979

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera| (1) del Círculo de Pasto, compareció: SEGUNDO INCA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006536502 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5979-1

839bd4f2b4

-------- Firma autógrafa --------

19/05/2023 10:44:33

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION.

MABEL MARTINEZ VARGAS
Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 839bd4f2b4, 19/05/2023 11:09:14

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 5996

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera| (1) del Círculo de Pasto, compareció: SEGUNDO MARCOS INCA BOLAÑOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0005205074 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5996-1

Marcos Inca

db50e5deb3

-------- Firma autógrafa --------

19/05/2023 11:16:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .

REPUBLICA DE COLOMBIA
MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO (N)

MABEL MARTINEZ VARGAS
Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: db50e5deb3, 19/05/2023 11:19:52

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 6009

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera| (1) del Círculo de Pasto, compareció: NORIDA YARINE INCA AGREDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007096808 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6009-1

Norida Yarine Inca

1035daad

-------- Firma autógrafa --------

19/05/2023 11:57:27

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION .

REPUBLICA DE COLOMBIA MABEL MARTINEZ VARGAS NOTARIA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

MABEL MARTINEZ VARGAS
Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1035daad, 19/05/2023 11:59:02